



MINISTERIO DEL TRABAJO

14845435
APARTADO, 26/09/2022

No. Radicado: 08SE2022710504500001902
 Fecha: 2022-09-26 10:45:20 am
 Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: YONY RODRIGUEZ FARFAN
 Anexos: 0 Folios: 2
 08SE2022710504500001902

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
YONY RODRIGUEZ FARFAN
Apartado – Antioquia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE2020700504500001147
Querellante: JHONY RODRIGUEZ FARFAN
Querellado: CICONCI S.A.S

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor YONY RODRIGUEZ FARFAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12767969, de la Resolución No. 000370 del 14/09/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2020700504500001147 contra de la empresa CICONCI S.A.S, identificada con NIT:900196252-5 y dirección de notificación judicial en la Carrera 13 # 26 la Ceja Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

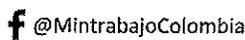
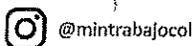
Atentamente,

(FIRMA)
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial
Carrera 101 No. 96 – 48 piso 2
Apartado – Antioquia

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Anexo lo anunciado en (2 folios).

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



ID-14845435

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE20207005054000001147

Querellante: YONI RODRIGUEZ FARFAN

Querellado: CICONCI S.A.S

RESOLUCION No. 000370
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PIVC DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa CICONCI S.A.S, identificada con NIT:900196252-5 y dirección de notificación judicial en la Carrera 13 # 26 la Ceja Antioquia, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS:

- ✓ Mediante documento radicado 11EE20207005054000001147 el señor YONI RODRIGUEZ FARFAN informa a este despacho que laboró en la empresa CICONCI S.A.S y que pretende que se le cancela todo lo correspondiente al contrato que no ha terminado.
- ✓ Mediante oficio radicado 08SE2020710504500002264 este despacho inicia Acción Preventiva requiriendo a la empresa CICONCI S.A.S, para que, en el término de cinco días siguientes a la comunicación de este, dicha empresa aporte los siguientes documentos:
 1. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días.
 2. Copia del contrato de trabajo realizado con el señor YONI RODRIGUEZ FARFAN, identificado con la cédula número 12767969 de Venezuela.
 3. Carta de terminación del contrato de trabajo realizado al señor
- ✓ Mediante auto 736 del 28 de octubre de 2021, este despacho inicia averiguación preliminar a la empresa CICONCI S.A.S con el objeto de verificar el cumplimiento de normas laborales de la seguridad social por presunto no pago de prestaciones sociales por el tiempo laborado, para lo cual re requirió la siguiente información:
 1. Copia del contrato de trabajo realizado con el señor YONI RODRIGUEZ FARFAN, identificado con la cédula número 12767969 de Venezuela.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" ID-14845435

2. Comprobante de pago de las prestaciones sociales correspondiente a todo el tiempo laborado del señor YONI RODRIGUEZ FARFAN.

- ✓ Mediante oficio con radicado de entrada 11EE2021700504500000270 del 10 de febrero de 2021, la empresa CICONCI S.A.S, responde al requerimiento realizado por el despacho aportando certificado de existencia y representación legal y manifestando:

Que la empresa CICONCI S.A.S, encuentra al día en todo tipo de obligación y emolumentos que existieron en la relación laboral con el con el señor YONI RODRIGUEZ FARFAN manifestando que tuvo con CICONCI S.A.S un contrato de trabajo por obra labor en la construcción de las fundaciones, mampostería, piso, estructura, revoque, cubierta, acabados y plomería de una vivienda rural en el municipio de Apartadó, Antioquia. El contrato se termino cuando se termino la construcción de la obra negra de la escuela como se estipulo en el contrato por lo cual se le cancelaron todas sus prestaciones sociales.

III. ANALISIS PROBATORIO:

Una vez analizadas pruebas existentes tenemos:

1. Contrato de trabajo por duración de la obra o labor contratada (folio 8-9).
2. Liquidación de prestaciones sociales trabajador YONI RODRIGUEZ FARFAN (folio 10).
3. Comprobante de consignación realizada a la cuanta de ahorros del trabajador YONI RODRIGUEZ FARFAN (folio 11).

De las pruebas adjuntadas por la empresa querellada se puede establecer el cumplimiento en el pago de las prestaciones sociales producto del contrato laboral suscrito con el reclamante YONI RODRIGUEZ FARFAN.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro cuáles son las

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" ID-14845435

personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*¹

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Observando las pruebas y manifestaciones de las partes involucradas en el presente proceso, se infiere que este despacho se encuentra ante una controversia jurídica toda vez que la empresa averiguada menciona que a la quejosa se le cancelaron todas las prestaciones sociales definitivas durante su contrato de trabajo la cuales fueron a la vez deducidas por concepto de vacaciones anticipadas otorgadas anticipadamente por autorización del querellante, situación que le impide al despacho realizar juicios de valor extralimitados e ingresando en la órbita de decisión de los jueces de la República, por lo cual es necesario archivar las diligencias adelantadas claro está dejando en libertad a la quejosa de acudir a la jurisdicción ordinaria en procura de sus derechos.

Teniendo en presente el contenido del acervo probatorio, las pruebas entregadas por la empresa querellada, se concluye que no existe material probatorio para entrar adelantando un procedimiento administrativo sancionatorio contra la mencionada empresa.

En consecuencia, EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PIVC DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

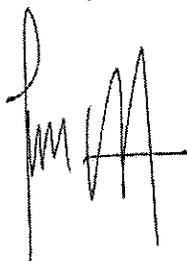
¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

² Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE20207005054000001147 contra de la empresa CICONCI S.A.S, identificada con NIT:900196252-5 y dirección de notificación judicial en la Carrera 13 # 26 la Ceja Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social